CONSTANCIA SECRETARIAL. 02 de mayo de 2022

Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	**501**
RADICADO:	**2022-00087-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**PERFORACIONES AYA S.A.S.**
DEMANDADO:	**CONCAY S.A.**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de asumir el conocimiento del presente proceso ejecutivo y librar mandamiento de pago, en la forma solicitada por la parte interesada.

II. CONSIDERACIONES

La forma de determinar la competencia está regulada por el artículo 28 del Código General del Proceso, en el cual define las reglas generales aplicadas a cada caso, así:

> *"**ART. 28. COMPETENCIA TERRITORIAL**. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, ***es competente el juez del domicilio del demandado****. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.*

(…)

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos ***es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.*** *La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.*

5. En los procesos ***contra*** *una persona jurídica es competente el juez de su* ***domicilio principal.*** *Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.*

(…)" (Subrayado propio)

Acompasado el artículo en cita, al caso concreto, se concluye que este despacho judicial no es competente para conocer del asunto porque, verificado el certificado de existencia y representación legal de la demandada CONCAY S.A., se extrae que su domicilio es la ciudad de Bogotá D.C., y de la lectura de los contratos 260-202010P01010 y 2282021-10P01010 y de las facturas electrónicas de venta Nros. PR-23, 25, 29, 30, 32 y 35, no se desprende que se hubiese estipulado como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Manizales.

Razón por la cual es innegable que la competencia general radica en los Jueces Civiles del Circuito de la ciudad de Bogotá D.C., y en aplicación al artículo 25 del Código General del Proceso se rechazará la demanda y se remitirá allí por competencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,**

III. RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este despacho para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva promovida mediante apoderado por **PERFORACIONES AYA S.A.S.** contra **CONCAY S.A.;** lo anterior, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - REMITIR el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, D.C. (reparto), para su conocimiento.

TERCERO - ADVIÉRTASE que, de conformidad con el artículo 139 del Código General del Proceso, contra esta providencia no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 064 del 03 de mayo de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **752f909190f4aac22c729a80057ffa8f21be10d86f5dd3b601505f7d95c22d5b**
Documento generado en 02/05/2022 11:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica